



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

2549/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día uno de junio del dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2549/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Fotocopia certificada de expediente completo de paciente [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] expediente ubicado en Unidad Médica Atlacatl del ISSS”**; hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *“es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*, sin embargo, la solicitante presentó partida de defunción y partida de nacimiento del la señora [REDACTED] Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] y de la solicitante, documentos con los cuales se comprueba que es madre de la titular de la información, quien se ha verificado está fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

*“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”*.

Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Unidad Médica de Atlacatl del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección de Unidad Médica de Atlacatl remitió a esta oficina, la información consistente en: fotocopia certificada de expediente clínico de la señora [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] la cual consta de catorce folios útiles.

Que la información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

---

*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

**Entréguese**, a la peticionaria la información detallada en párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**USD \$0.72**), lo que corresponde a dieciocho fotocopias, por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico del la peticionaria la presente resolución.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS

